

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR -DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL- Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS.

En Madrid, a 15 de diciembre de 1998

REUNIDOS

De una parte el EXCMO. SR. D. LEOPOLDO CALVO-SOTELO IBÁÑEZ-MARTÍN, Subsecretario del Ministerio del Interior, actuando por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Interior, según Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1998.

De otra, D. FRANCISCO J. SANTAOLAYA OCHANDO, Decano del Colegio Oficial de Psicólogos, en lo sucesivo COP, ostentando dicha representación en aplicación del art. 7, párrafo cuarto de la Ley de Colegios Profesionales en relación con la Ley 43/1979 de creación del Colegio Oficial de Psicólogos, habiendo tomado posesión del cargo el 26 de octubre de 1996.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente Convenio.

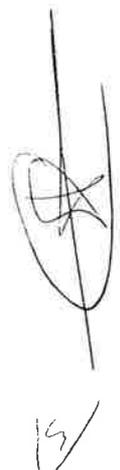
MANIFIESTAN

-I-

Que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil configura a ésta como la acción permanente de los poderes públicos, orientada al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública y la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que esta situaciones se produzcan.

Que la propia Ley 2/1985, considera en su exposición de motivos, que la magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia, exige poner a contribución de la previsión y prevención del riesgo, así como para la intervención en caso de catástrofe o rehabilitación de servicios esenciales dañados, todos los recursos humanos y materiales pertenecientes a las Administraciones Públicas y en caso necesario a empresas públicas y privadas.

Asimismo se señala que la Protección Civil, por el contrario, debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación y coordinación de los diferentes Servicios Públicos relacionados con la emergencia que se trata de afrontar.



-II-

Que la Dirección General de Protección Civil, a la que corresponde ejercer las competencias de la Administración Civil del Estado en Materia de Protección Civil, tiene encomendada por R.D. 901/1990, de 13 de Julio, la formación teórica y práctica de mandos y personal, respecto a los distintos riesgos y técnicas para el desarrollo de las actividades de Protección Civil.

-III-

A su vez, el COP ostenta la representación exclusiva de la profesión de los psicólogos en el territorio nacional, y entre sus fines se encuentran la promoción, el desarrollo técnico y científico de la profesión y de la ciencia psicológica y del servicio de la profesión a la sociedad.

Que para el cumplimiento de los mencionados fines contempla entre sus funciones la de colaborar con la Administración Pública, y que la Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo de gobierno colegial, tiene entre sus competencias la presentación de estudios, informes y dictámenes, por requerimiento o a iniciativa propia, para el asesoramiento de la Administración, pudiendo constituir grupos de trabajo, de estudio o designar a los colegiados que estime oportuno.

Que el COP, podrá designar expertos para el asesoramiento o participación en operativos o en actuaciones específicas, previo requerimiento y aprobación de las autoridades que intervengan en la materia.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

Es objeto del presente Convenio-Marco el establecer las previsiones de colaboración entre la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, en lo sucesivo DGPC, y el COP, para la realización de estudios, el diseño de programas de formación y su puesta en marcha, así como la intervención psicológica en materia de emergencias y catástrofes que puedan afectar a cualquier punto del territorio español.

SEGUNDA.- Actuaciones conjuntas

Para el adecuado desarrollo del objeto mencionado, el presente convenio se desarrollará posteriormente, en sus aspectos concretos y específicos, mediante convenios singularizados, en los que se determinará el objeto específico de la colaboración.

TERCERA.-Aportaciones de las partes

Para llevar a cabo actividades conjuntas que comporten obligaciones económicas para las partes, habrán de concluirse acuerdos específicos que regulen las condiciones concretas conforme a las cuales hayan de desarrollarse y en los que figurarán los trabajos a realizar, los compromisos que asumen cada una de las partes y la cronología de su desarrollo.

Las obligaciones asumidas por ambas partes en dichos acuerdos específicos quedarán supeditadas a la existencia de aplicación presupuestaria adecuada y suficiente, y en el caso de la DGPC, a la correspondiente fiscalización del gasto por la Intervención Delegada del Ministerio de Economía y Hacienda en el Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

CUARTA.- Comisión Mixta

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las previsiones contempladas en el presente Convenio, se constituirá, en el plazo de un mes, desde la firma del mismo, una Comisión Mixta que, bajo la directa supervisión del Director General de Protección Civil y del Decano del Colegio Oficial de Psicólogos, estará integrada por tres representantes de la Dirección General de Protección Civil e igual número de representantes de Colegio Oficial de Psicólogos, designados por el Director General de Protección Civil y el Decano del COP respectivamente.

Corresponderá a la Comisión Mixta la interpretación del contenido del presente Convenio, la preparación de un programa de actuaciones conjunta y la propuesta de acuerdos específicos, así como el seguimiento de las actuaciones realizadas.

Asimismo será competencia de la Comisión Mixta la aprobación de las aportaciones económicas de ambas partes debiendo proceder a la correspondiente rendición de cuentas de cada Convenio específico, que, se desarrolle, en virtud de presente Convenio Marco, en el plazo de tres meses desde que las mismas hubiesen sido satisfechas, quedando sujetas las cantidades no justificadas o no aplicadas al correspondiente reintegro por parte de la Dirección General de Protección Civil

QUINTA.- Naturaleza del Convenio y Resolución de controversias

El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1 de la misma, que se aplicará supletoriamente para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse en su cumplimiento y desarrollo, al amparo de lo establecido en el Art. 3.2 de la citada Ley.

Las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, por la citada Comisión Mixta, las controversias que puedan resultar de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

Las controversias que no se resuelvan de mutuo acuerdo quedarán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTA. Ámbito y vigencia

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá proponer su rescisión, comunicándolo con dos meses de antelación y sin que ello afecte a los convenios específicos en realización, cuya duración y terminación se llevará a efecto conforme a lo establecido en ellos.

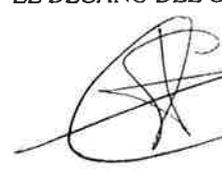
Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados

EL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



Fdo.: Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

EL DECANO DEL COP



SECRETARIA ESTATAL

Fdo.: Fco. Santolaya Ochando